

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.

ENTREVISTA CON LA JUEZ WENDY MILLION

P=Juez Ann Scott Timmer

R=Juez Wendy Million

P: Hola. Y bienvenidos a esta edición de la serie de podcast de azcourthelp.org Me llamo Ann Scott Timmer y soy juez en el Tribunal Supremo de Arizona. Hoy vamos a hablar sobre las órdenes de protección con la juez Wendy Million. Puede ser que algunas personas conozcan el término orden de alejamiento u orden de prohibición. Pero en Arizona si usted es víctima de una agresión o de otro acto ilícito violento cometido por un miembro de su familia, una pareja íntima, un compañero de casa, o un miembro de la unidad familiar, usted puede ir a un tribunal a solicitar una orden de protección. Si es víctima de acoso cometido por cualquier persona, independientemente de que sea su pariente, usted puede obtener un auto de prohibición de acoso. Me acompaña hoy la juez Wendy Million. Juez Million empezó en el Tribunal de Violencia Intrafamiliar del Tribunal Municipal de Tucson en 2013. Bienvenida Juez Million.

1. R: Gracias.

2.

3. P: Entonces, Juez Million, ¿qué pasa si alguien tiene una situación en su casa
4. en la que un familiar o un compañero de casa, o alguien con quien vive le
5. acosa? ¿Qué puede hacer esa persona?

6.

7. R: Desde luego puede ir al tribunal y solicitar una orden de protección. Si se
8. trata de alguien que vive en la misma casa o de un miembro de la familia o
9. una pareja íntima, alguien con quien tenga un hijo en común, aunque no viva
10. con esa persona, uno puede obtener una orden de protección por violencia
11. intrafamiliar. Si uno no tiene una de estas relaciones con la persona,
12. entonces puede solicitar un auto de prohibición de acoso.

13.

14. P: Entonces, digamos que yo estoy en esa situación. ¿A dónde voy para
15. obtener una de estas órdenes?

16.

17. R: Todos los tribunales en Arizona tienen que emitir estas órdenes. Entonces
18. usted podría ir a cualquier tribunal en el estado y pedir una de estas órdenes.
19. Pida solicitar una de estas órdenes.

20.

21. P: ¿Entonces yo podría ir a un juzgado de paz y pedir una?

22.

23. R: Sí.

24.

25. P: ¿Y un tribunal municipal?

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.

R: Mjm.

P: Y me imagino que todos tienen sitios web que expliquen qué es lo que tendría que hacer.

R: Creo que la mayoría sí tienen. También puede dirigirse a azcourthelp.org. También en ese sitio web hay varios formularios traducidos a diferentes idiomas para ayudar a las personas que lo necesiten.

P: ¿Tengo que ir en persona o puedo presentar algo por Internet?

R: Creo que de momento ningún tribunal tiene la capacidad de conceder una orden de protección por Internet. Tiene que ver al juez en persona porque va a querer tomarle juramento y hablar con usted sobre los hechos.

P: ¿Tengo que tener una cita con el juez?

R: No. Usted puede nada más entrar a cualquiera de estos tribunales. Ahora, nada más le advierto que en los tribunales pequeños, es posible que no esté presente un juez todos los días. Le podrían mandar a algún lugar cercano. Por ejemplo, el tribunal tiene que tener un acuerdo con otro juzgado. Pero a la mayoría de los tribunales que están abiertos todos los días usted puede entrar y pedir una orden.

1. P: ¿Qué tendría que llevar conmigo para poder pedirla?
- 2.
3. R: No tiene que llevar nada consigo, pero yo le sugiero que tenga una lista de
4. fechas e incidentes. Porque va a llenar un formulario con eso y entre más
5. detalles e información específica ponga, mejor porque eso le ayudará al juez
6. decidir si conceder o no la orden.
- 7.
8. P: ¿Necesito llevar testigos?
- 9.
10. R: No, no para lo que se llama una orden *ex parte*, lo que significa que nada
11. más es usted el que le pide al juez la orden. Si se concede la orden y se
12. practica la notificación, entonces el acusado tendrá derecho a una audiencia.
13. Y si se señala una audiencia, allí es cuando debería llevar a testigos y más
14. pruebas.
- 15.
16. P: ¿Tengo que contratar a un abogado para obtener una orden de protección?
- 17.
18. R: No. La mayoría de las personas se representan a sí mismos en estos casos y
19. los actuarios le ayudarán. No le ayudarán a llenar el formulario, sino le darán
20. instrucciones y todos tenemos mucha experiencia con las personas que no
21. tienen abogados en este tipo de procesos.
- 22.
23. P: ¿Hay que pagar algo?
- 24.
- 25.

1. R: Si se trata de una orden de protección, no cuesta nada. Le podrán cobrar una
2. cuota administrativa para el auto de prohibición de acoso y luego puede ser
3. que tenga que pagar un cargo por el servicio de la notificación.
4.

5. P: ¿Qué pasa si alguien está en peligro grave, necesita ayuda de inmediato y es
6. durante la noche, o algo así, y los tribunales no están abiertos?
7.

8. R: En ese caso un oficial de policía le puede ayudar a la víctima a solicitar una
9. orden de protección de emergencia. Los oficiales pueden llegar al lugar de
10. los hechos. Y ellos pueden llamar a un juez. Y se podría conceder una orden
11. para que la víctima la tenga hasta el siguiente día hábil del tribunal. Después,
12. tendría que ir a pedir una orden normal.
13.

14. P: Entonces, ¿qué pasa una vez que -- ¿Qué hace el juez con mi solicitud?
15. ¿Cuál es siguiente paso?
16.

17. R: Bueno, cuando llegue a la secretaría del tribunal, le darán los documentos
18. que tendrá que llenar. Habrá unas instrucciones a las que debe poner mucha
19. atención. Por ejemplo, si sí se celebra una audiencia más tarde, usted solo
20. puede hablar de las cosas que ha mencionado en el pedimento. Entonces,
21. asegúrese de escribir cada incidente que usted considera violencia
22. intrafamiliar o acoso. El juez le llamará, le tomará juramento y le hará
23. preguntas acerca de estos incidentes. Y tomará una decisión en cuanto a si
24. emitirá o no la orden. Y el contenido de la orden podría depender de lo que
25.

1. usted le diga al juez, los lugares donde no quiere usted que la otra persona
2. vaya, si usted no quiere tener contacto con la persona, cosas así.

3.
4. P: ¿Y si no estoy en este país legalmente? ¿Todavía puedo ir al tribunal o
5. podrían determe?

6.
7. R: No. Por supuesto que puede ir al tribunal y no se permite tomar en cuenta
8. eso, el hecho de que a lo mejor no tenga condición legal.

9.
10. P: Entonces, si el juez emite la orden, ¿cómo se le entrega a la persona de la
11. que quiero protección?

12.
13. R: En la mayoría de los lugares, la agencia de policía local notificará la orden, o
14. a veces lo hará un notificador. Pero tenga en cuenta que usted le debe avisar
15. al tribunal si esa persona vive en la misma casa que usted. Porque, no
16. queremos que un notificador vaya a la casa a notificar a la persona mientras
17. usted también esté allí, por supuesto. Eso le podría poner en peligro a usted.
18. Entonces, en muchos casos usted se puede llevar la orden y llamar a la
19. policía para que la notifique.

20.
21. P: ¿Me avisarán cuando se notifique la orden?

22.
23. R: Sí. Creo que depende de la agencia en cuanto a la forma de avisar, pero
24. usted podrá averiguar cuándo se ha notificado la orden.

25.

1. P: Si obtengo una orden de protección a largo plazo, ¿cuánto tiempo dura? ¿Es
2. para siempre?

3.
4. R: Tendrá validez durante un año desde el momento en que se notifique. Y el
5. acusado sí tiene derecho a que se celebre una audiencia en cualquier
6. momento dentro de ese año. Así que es válida después de la notificación. Y
7. luego podría haber una audiencia en algún momento durante ese año.

8.
9. P: ¿Qué hago si el acusado se me acerca a pesar de tener la orden de
10. protección?

11.
12. R: Allí es cuando llama a la policía. Porque usted debería llevar consigo la orden
13. de protección en todo momento. Y solemos recomendar que la entregue
14. también en su lugar de trabajo. Debería -- y pues, si se incluye la escuela de
15. sus hijos en la orden, por ejemplo, entregue la orden a las personas a las que
16. les pueda afectar o para que entiendan por qué usted quiere que se llame a
17. la policía.

18.
19. P: Juez Million, ¿qué ocurre si la persona a la que le tengo miedo tiene pistolas
20. o cuchillos u otro tipo de armas que me asusta que él las tenga?

21.
22. R: Pues, cuando solicite la orden de protección, el juez le tendrá que preguntar
23. si hay armas de fuego. Y si el juez decide que el acusado podría representar
24. una amenaza creíble al solicitante o a las partes protegidas, entonces el juez
25. puede ordenar que esa persona no posea armas de fuego y que los entregue

1. a la policía. Y esa prohibición duraría mientras esté vigente la orden de
2. protección.

3.
4. P: ¿Qué pasa si me cambio de opinión mientras está vigente la orden y nos
5. llevamos mejor y decido que quiero empezar a ver al acusado? ¿Qué hago?

6.
7. R: Lo que tiene que tener en cuenta es que solamente un juez puede modificar
8. la orden. Como se trata de una orden judicial, usted no debe simplemente
9. invitarle al acusado de nuevo a su casa. Vaya al tribunal, hable con el juez y
10. explíquese por qué quiere que se deseche la orden. De lo contrario, al
11. acusado todavía se le podría detener por haber infringido la orden, aunque
12. usted le haya invitado de nuevo a su casa o haya vuelto a tener contacto con
13. esa persona.

14.
15. P: ¿Qué pasa si yo saco una orden en contra de, por ejemplo, mi exesposo y
16. estamos en una situación en la que compartimos a los niños? ¿Tengo que
17. evitar ver a mi exesposo?

18.
19. R: En esas situaciones se le podría referir al tribunal encargado de su caso
20. familiar y por lo general, es el mejor lugar al que puede acudir porque usted
21. no querrá que esa orden tenga conflictos con su orden de régimen de visitas
22. o de custodia. Entonces si usted tiene un caso pendiente o si ya existe un
23. régimen de visitas, los jueces en juzgados de menor instancia le mandarán
24. de nuevo al tribunal superior, de nuevo a la sala familiar. Porque no le
25. conviene tener dos órdenes diferentes que establecen dos cosas diferentes.

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.

P: ¿Hay otros recursos en la comunidad para alguien que quizás necesita más ayuda de lo que el tribunal le pueda ofrecer en cuanto a una orden de protección?

R: La Línea Directa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar es una opción y el número es 1-800-799-7233. La mayoría de los condados en Arizona cuentan con agencias de servicio de atención a víctimas. Algunos de sus vínculos están en azcourts.gov. La página web de [azcourts](http://azcourts.gov) tiene un plan de seguridad y tiene información sobre quién se puede contactar. Las víctimas deben saber que siempre pueden contactar con la agencia de apoyo por donde viven y tener un plan de seguridad para poder asegurar tanto la seguridad de ellos como la de sus familias, independientemente de que consigan una orden de protección. Si a usted le preocupa buscar ese tipo de información mientras está en su casa, le sugerimos ir a una biblioteca o a otro lugar donde tenga acceso a una computadora pública para que la persona a la que tiene miedo no vea los recursos que usted busca.

P: Bueno, Juez Million, gracias por su tiempo hoy. Con esto terminamos nuestro podcast de hoy de www.azcourthelp.org. Gracias por escuchar y no olviden escuchar nuestros otros episodios.

Hombre: Gracias por haber escuchado al podcast de AZcourthelp.org. Para obtener más información sobre este tema u otros temas, dirijase a AZcourthelp.org.